

aconsejando á este la insubordinación á su legítimo Juez,
calumnianto con negras importuras la acendrada con-
ducta de la Justicia, y de este Hfe Ayuntamiento; y se
concluye poniendo en movimientos á sus vecinos, compri-
metiendo su reposo, queriendo convertir en delito el zelo
patriótico del Capitular que dio cuenta de los rumores qu
corrian sobre personas sospechosas de contagio, protestan-
do repetir contra su persona, y demás que hubieren hecho
igual prevención á este Magistrado y Gobierno, y amena-
zando con prisiones al depositario de la Jurisdicción R.^l,
por una Junta, que nada tiene que ver, ni entender en
los ramos de Justicia, economía, política y gobierno de la
poblacion, porque son privativos de esta R.^l Justicia, que
su jurisdicción era únicamente destinada á conocer en los ra-
mos de sanidad, relativos á las aguas de aquel puerto, que
aunque le compete autoridad por razón de su oficio, esta no
debe obrar fuera de la naturaleza de él; que aun en el ca-
que se niega, se tener motivos de resentimiento con esta ci-
udad y su Magistrado, el cargo que se le tiene cometido
por el Soberano, no es para vengar las injurias propias
porque estas son de otro fuero, mediante á que ninguno
puede ser quer en causa propia, y que por razón de su dig-
nidad, profesion y destino estan obligados sus individuos
con superior razon á honrar, ayudar y proteger al Ma-
gistrado en sus operaciones; por ser, como dice la Ley ter-
cera, título decimo, partida segunda,, como á soldados
para guardar la Justicia,, ofrece poco exemplares en su
clase, por infundado, temerario y arriesgado, al punto q.
clama por el castigo y corrección de sus autores, cuyos
delitos es imposible se oculten, como de personas publicas
á quienes se continua se dirigen las miradas de la mu-
chedumbre, al modo que no puede escondese la ciudad

